

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso las diligencias al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de 2021.


FRANCIS ELÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de 2021.

AUTO: 50-S

La parte ejecutante, mediante memorial adiada el 08 de abril de los corrientes, solicita se de continuidad al proceso en la medida que la última actuación registrada se encuentra del 2019.

Para dar resolución a la petición elevada, el Despacho auscultó el expediente confirmando la inactividad versada por el demandante.

Al respecto, de la inactividad de un proceso, el numeral 7 del art. 95 de la C.P dispone:

“...es claro que el establecimiento de las cargas procesales se fundamenta en el deber constitucional de colaboración con los órganos jurisdiccionales (.), que en el plano procesal se proyecta en la obligación de la parte demandante (principio dispositivo) de coadyuvar e interesarse por la marcha del proceso en el que pretende la defensa de sus derechos e intereses legítimos, so pena de correr con las consecuencias legales adversas que se derivan de su inactividad.

Ahora bien, al igual, se pudo percibir que no existe actuaciones pendientes que permitan recriminar al Juzgado su posible omisión, empero, sí se observa que se encuentra pendiente actuaciones que son carga de la parte ejecutante, como es, la notificación del mandamiento de pago, por ello es preciso señalar la diferencia entre carga procesal- deber y obligaciones:

En efecto, según lo ha explicado la H. Corte Suprema de Justicia, es distinta la noción de carga procesal a la deber u obligación de la misma índole, siendo lo característico de la primera la imposibilidad de lograr su cumplimiento coactivo, Sentencia C-874/03:

“(...) De los que la doctrina procesal ha dado en denominar imperativos jurídicos, en el desarrollo de la relación jurídico-procesal se distinguen los deberes, las obligaciones y las cargas procesales que imponen tanto al Juez como a las partes y aun a los terceros que eventualmente intervengan, la observancia de ciertas conductas o comportamientos de hondas repercusiones en el proceso. De esos imperativos, los primeros se hallan instituidos por los ordenamientos rituales en interés de la comunidad, las obligaciones en pro del acreedor y las últimas en razón del propio interés.”

Por las razones expuesta, se comunica a la parte ejecutante que no se despachara favorablemente la solicitud impetrada en virtud a que no existe actuación pendiente por parte del Despacho, se sugiere revisar el expediente para lo que considere pertinente, para ello se ordena remitir el link del mismo.

CÚMPLASE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ